



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: No hacer lugar a las excusaciones formuladas en los trámites de los Concursos Nros. 182 y 183 MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El Dr. Cristian Edgardo BARRITA —vocal titular del Jurado de Concurso—, el Dr. Carlos Christian SUEIRO —jurista invitado suplente del Jurado de Concurso—, y el Dr. Julián Horacio LANGEVIN —presidente del Jurado de Concurso—, formularon sendos planteos en los términos de los Arts. 23 y 26 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Resolución DGN N° 1244/17 y modificatorias; en adelante, “el reglamento”), en los trámites de los concursos para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial de Cámara ante la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comandante Luis Piedra Buena, provincia de Santa Cruz* —NO HABILITADA— (**CONCURSO N° 182 MPD**) y de *Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, provincia de Corrientes* (**CONCURSO N° 183 MPD**).

El Dr. BARRITA hizo mención a que el postulante Fernando Vásquez Pereda, inscripto en el Concurso N° 182 MPD, se desempeñó por años en su misma jurisdicción, prestando tareas e interactuando en distintas actividades de defensa, incluyendo su participación concomitante en los debates orales de diversas causas, por lo que tiene una relación de buena convivencia, funcionalidad y aprovechamiento de los recursos humanos y técnicos, como así también enfatizó que el postulante ha quedado a su cargo en oportunidad de haber ejercido la subrogancia del respectivo magistrado.

El Dr. SUEIRO manifestó que en el Listado de Inscriptos y Excluidos del Concurso N° 182 se encuentra el postulante Guillermo Oscar Gobbi, con quien se desempeña como Auxiliar docente desde el año 2013 en la Cátedra del señor Profesor Titular, Dr. Luis Niño, a cargo del Dr. Pablo Laufer, en la materia “*Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal*” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Asimismo, declaró que si bien conoce y presta actividad con el postulante, ello no afectará su objetividad y recto desempeño en la actividad encomendada como miembro del Jurado de Concurso.

El Dr. LANGEVIN señaló en su presentación que del Listado de Inscriptos y Excluidos del Concurso N°

182 tiene conocimiento especial del Dr. Guillermo Oscar Gobbi, quien se desempeñó como personal de la entonces Defensoría Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Asimismo manifestó que, si bien debe hacer conocer dicha circunstancia, ello no comprometerá su imparcialidad ni objetividad al momento de evaluar los exámenes.

II. Las causales de excusación formuladas por los Dres. Cristian Edgardo BARRITA, Carlos Christian SUEIRO y Julián Horacio LANGEVIN no alcanzan, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en el Art. 23 del reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “*por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes*”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del reglamento). Así, resulta —cuanto menos— difusa la posibilidad de que la opinión de alguno de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar los planteos excusatorios, aun en el supuesto improbable de que no pudieran sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Así también, no puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR a las excusaciones formuladas por los Dres. Cristian Edgardo BARRITA, Carlos Christian SUEIRO y Julián Horacio LANGEVIN.

Regístrese y hágase saber.